

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 006

PERÍODO LEGISLATIVO

1999

EXTRACTO

P.E.P. NOTA Nº 09/99 Adjuntando Decreto provincial 025/99
por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley que
crea el Fondo para el control de la hidatidosis y zoonosis.

Entró en la Sesión

11/03/1999

Girado a la Comisión

1

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Fundo P. E.
N° 005
11-01-99
HORA: 12:30
FIRMA: [Firma]

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
12. 1. 99
MESA DE ENTRADA
N° 006/1240
FIRMA: [Firma]

NOTA N° 09
GOB.



USHUAIA, 11 ENE. 1999

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto N° 25/99, por medio del cual se Veta Totalmente el proyecto de ley que crea "El Fondo para el Control de la Hidatidosis y Zoonosis", por los motivos expuestos en los considerandos del citado documento legal.

Sin otro particular, saludo al señora Vicepresidente 1° con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado en el texto
y Original del Proyecto de Ley

[Firma]

[Firma]

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Marcela Liliana OYARZÚN
S/D.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, - 7 ENE. 1999

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión del día 15 de diciembre de 1998 que crea el Fondo para el Control de la Hidatidosis y Zoonosis; y

CONSIDERANDO

Que en la actualidad el control de la hidatidosis y la zoonosis se efectúa bajo la modalidad de financiamiento conocida como Programas.

Que resulta altamente conflictivo, para la correcta administración de los recursos presupuestarios de esta Administración, que requieren de una prolija planificación previa, la transformación de los Programas que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, en Fondos de Asignaciones Presupuestarias Específicas.

Que ello provoca un auténtico descontrol del gasto lo que se contradice con el espíritu y la letra de la Ley Provincial n°338 de Administración Financiera que comenzó a regir en todo el Estado Provincial el 1° de enero de 1999.

Que la facultad de asignación de partidas presupuestarias por parte de este Poder Ejecutivo, es decir la distribución del gasto y la asignación de recursos, se encuentra vulnerada por este Proyecto de Ley que resulta a todas luces inconveniente, pues no brinda soluciones al problema de fondo que consiste en combatir la hidatidosis y la zoonosis, sino que lo complica aún más al inmovilizar recursos en un sector que hoy se encuentra bajo control, pudiendo descuidarse otros problemas que afectan la salud pública de la población de la Provincia.

Que dicho Proyecto de Ley prevé la utilización de los recursos que le confiere al Fondo mencionado para fines no específicamente sanitarios que, mal administrados, provocarían el resurgir del problema que se quiere combatir.


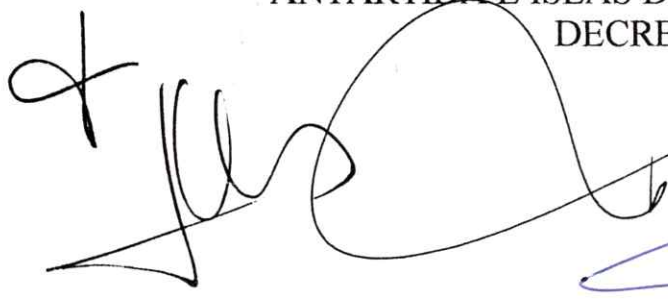
Que consecuentemente, y sobre la base de todo lo expuesto, resulta necesario Vetar totalmente el Proyecto de Ley del Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Técnica y Despacho



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

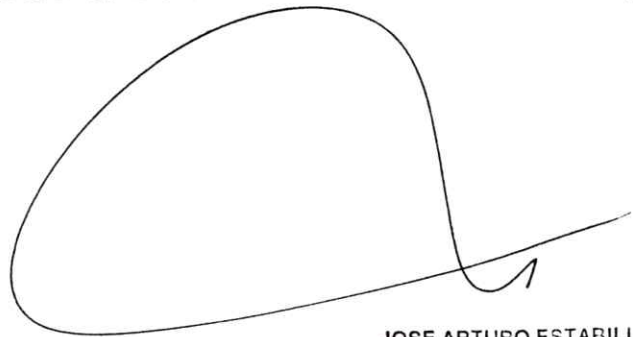
ARTÍCULO 1º. - Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 15 de diciembre de 1998 por el cual se crea el Fondo para el Control de la Hidatidosis y la Zoonosis, en virtud de lo expresado en los considerandos.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Provincia, archívese.

DECRETO N° **E 25 / 99**



Dr. JORGE LUIS OLIVO
Ministro de Salud y
Acción Social



JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Técnica y Despacho



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Créase el "Fondo para el Control de la Hidatidosis y Zoonosis", que se constituirá a partir de la promulgación de la presente Ley, afectado exclusivamente para costear gastos que demande su cumplimiento y estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Lo recaudado en concepto de patentamiento canino rural;
- b) lo recaudado en concepto de habilitaciones de infraestructura rural exigida por Ley Provincial N° 126;
- c) lo recaudado en concepto de multas por infracción a la Ley mencionada en el inciso b);
- d) los aportes que provengan de convenios específicos suscriptos entre la Provincia y entidades públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales o internacionales;
- e) las donaciones, legados, subvenciones, aportes y transferencias de particulares u organismos públicos;
- f) los intereses y rentas de los ingresos mencionados en los incisos precedentes;
- g) las sumas que se asignen anualmente por Ley de Presupuesto General de la Provincia, o en leyes especiales.

ARTICULO 2º.- El manejo y administración del "Fondo para el Control de la Hidatidosis y Zoonosis" se constituirá en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social. Los montos recaudados serán depositados en una cuenta especial del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 3º.- Los montos ingresados en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente serán afectados a:

- a) La realización de programas y proyectos que persigan como finalidad el control de hidatidosis y las zoonosis, incluyendo actividades de información, investigación y experimentación que deban realizarse para contribuir a dar mayor sustento a las decisiones a tomar;
- b) el equipamiento técnico y administrativo destinado al Programa de Control de Hidatidosis y Zoonosis;


"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

- c) la confección de todo tipo de material de divulgación y para todo tipo de medio;
- d) la capacitación del personal profesional, técnico y administrativo del Programa de Control de Hidatidosis y Zoonosis;
- e) la adquisición y mantenimiento de unidades móviles para el desarrollo de las actividades en terreno;
- f) la ejecución de acciones cuyo objetivo sea demostrar la importancia del control de la hidatidosis y zoonosis;
- g) la ejecución de acciones de diagnóstico precoz y educación sanitaria en la población humana;
- h) la concurrencia a todo tipo de eventos científicos nacionales e internacionales.

ARTICULO 4º.- Los programas o proyectos de investigación o extensión aprobados mediante resolución del Ministerio de Salud y Acción Social podrán ser financiados por el "Fondo para el Control de Hidatidosis y Zoonosis".

ARTICULO 5º.- Autorízase la apertura de una cuenta especial "Fondo para el Control de Hidatidosis y Zoonosis" en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el fin de ingresar los conceptos determinados en el artículo 1º y cuyos egresos se ajustarán a lo previsto en los artículos 3º y 4º de la presente.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1998.-


Prof. OSCAR A. LASSALLE
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial


MARCELA LILIANA OYARZUN
VICEPTE 1º
A/C PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO